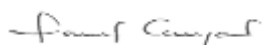


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Harold Nieto Castro vs. Derivados y Carnes de Occidente S.A. Rad. 2021-00371-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte demandada se notificó personalmente y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación y hace llamado en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fundamento en la Póliza Prevypame Multiriesgo No. 1002017 adquirida por la entidad para el pago de los riesgos derivados de la responsabilidad civil patronal, entonces, considerando que la contestación reúne los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por descrito el traslado de la demanda y se admitirá el llamado en garantía, por cumplir la petición con las exigencias del artículo 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral. Por lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 3.-Notifíquese el auto admisorio de la demanda y el presente proveído a la llamada en garantía corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requírase a la aseguradora que al contestar la demanda aporte las pruebas documentales que tenga en su poder.
- 5.-Requírase a la demandada gestione la notificación de LA PREVISORA S.A. y allegue al proceso las pruebas respectivas.
- 6.-Reconócese personería a la abogada Carolina Garrote Micolta, identificada con la CC 1130664298 y con TP 197771 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0af9774719f3398bf80cf49129be7433b502e2108256ddb9d07a7707cae454**
Documento generado en 30/03/2022 08:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>